

REFLEXIONES EN TORNO A MUSEOS PROVINCIALES Y LOCALES

INTRODUCCIÓN

Cuando nos planteamos tratar este tema quisimos saber en qué proporción los museos españoles tenían ese carácter o denominación. Hemos intentado, incluso, conocer en qué épocas de la reciente historia española se habían creado, para lo que, convencionalmente, hicimos tres apartados. Uno desde el s. XIX hasta 1933 (Ley del P.A.N.); otro, desde 1933 a 1975, en que la muerte del general Franco nos permitió a los españoles entrar en un nuevo ritmo político y, por último, que ha ocurrido desde ese año hasta 1980, esta última fecha elegida en función de que los datos publicados sobre Museos en España datan de ese año (1).

La verdad sea dicha y vaya por adelantado, que sólo hemos podido y sabido llegar a unos resultados casi exclusivamente estadísticos o porcentuales, así como a estas dos conclusiones:

1.^a Que hay una clara contradicción entre la mínima cobertura legal y, por lo tanto, presupuestaria y estructural, y el número de Museos de carácter provincial y local existentes.

2.^a Que los Museos Locales y provinciales han surgido, en buena parte, por unos condicionantes socioculturales que entran de lleno en el más profundo sentido que ha de tener cualquier Museo: Nacer en el medio social y para servirlo.

No debemos quedarnos en el hecho de saber y valorar el esfuerzo que Diputaciones y Ayuntamientos han realizado para la creación de Museos, espero y deseo que estas reflexiones hagan llegar a las instancias superiores cómo deberían ser esos Museos.

Hasta la promulgación de la Ley del P.A.N. de 1933, se habían creado 54 Museos por Diputaciones y Ayuntamientos.

Desde 1933 a 1975, lo fueron 128 y de 1975 a 1980, 16.

(1) Sanz Pastor, C. «Museos y Colecciones de España», Madrid, 1980.

Así pues, en 1980 había en todo el territorio español 198 Museos creados y dependientes directa y exclusivamente de organismos provinciales y locales.

Los surgidos por convenios entre el Estado y Diputaciones y/o Ayuntamientos, ascendían en 1980 a 28, mientras que los que tenían como patronos a alguna de estas instituciones de carácter provincial o local y entes parciales, eran solamente 18.

En conclusión, y a la vista de que en 1980 los Museos censados en España eran 786, el 25,19 % de ellos correspondían a los surgidos por el interés de Diputaciones y Ayuntamientos y el 5,85 % eran en parte subvencionados o creados por dichos organismos.

Es decir, que un 31,04 % de los Museos, casi una tercera parte, surgieron de Diputaciones y Ayuntamientos.

LEGISLACIÓN

Tras esta introducción tratamos brevemente el aspecto legislativo, por cuanto en estos momentos un Proyecto de Ley de Patrimonio, que tendrá un título dedicado a Museos, puede hacer inútil una relación exhaustiva de leyes o normas.

Ya en el s. XIX por R.D. de 31 de octubre de 1849, se dieron las instrucciones para la creación de los Museos Provinciales, pero hasta la Ley de 13 de mayo de 1933, la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, no hay una intención política definida en relación con los Museos. El Título Cuarto, «De los Museos» habla de promover museos públicos en toda España (art. 55); de la función inspectora y protectora del Estado sobre Museos regionales, provinciales y locales (art. 56); de la facilitación de medios económicos y técnicos a los Museos que lo soliciten (art. 57), e incluso, recoge la posibilidad de crear museos municipales previo el ofrecimiento de un edificio que reúna las condiciones de seguridad y decoro, comprometiéndose el Gobierno a formar en ese edificio un nuevo Museo siempre que el municipio ofrezca pagar los gastos que ocasione (art. 60).

La Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en su art. 101.2, que «la actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines: Fomento del turismo, protección y defensa del paisaje, Museos, monumentos artísticos, playas y balnearios».

CONSTITUCIÓN

En el preámbulo, se proclama la voluntad de la nación española de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de sus culturas y tradiciones, así como para promover el progreso de la Cultura.

El art. 46, eleva esa voluntad a garantizar a través de los poderes públicos, la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. El art. 137 otorga a los municipios, provincias y comunidades autónomas, la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, aunque el art. 149 dice que el «Estado tiene competencia exclusiva en la defensa del Patrimonio cultural y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas».

Es indudable que, junto a esta posibilidad legal y legítima de que Diputaciones y Ayuntamientos creen y subvencionen museos, está la realidad de que el mantenimiento digno de la institución museística desborda en muchas ocasiones las posibilidades de las haciendas provinciales y locales. Quizá la solución estaría en que en la futura Ley de Bases de la Administración Local o en la de Financiación de las Haciendas Locales se recogiera un artículo que aplicara el espíritu del R.D. 2832/1978 de 27 de octubre («B.O.E.» 9 de abril 1978), referente al 1 % cultural, que, con imaginación podría ser aplicado a las haciendas locales y por el que el 1 % del Presupuesto, de los tributos e impuestos, de las tasas e incluso de las multas y de las aportaciones que el Estado transfiera a los Ayuntamientos y Diputaciones fuese invertido en Museos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para que el concepto Museo Provincial y/o Local no quede minusvalorado desde un principio y para que esa denominación no tenga una acepción peyorativa, hago más las consideraciones que surgieron de una Asamblea de profesionales que se desarrolló en Madrid en 1976-77, con escasa fortuna en cuanto a aceptación por parte de la Administración. Y, como ahora, el aire nuevo que recorre el Estado español es propenso y favorable a apoyar todas las iniciativas culturales, y dentro de éstas, las referentes a Museos no son las menos, sino para que satisfagamos las inquietudes culturales de nuestros pueblos, provincias, regiones, comunidades y nacionalidades, con espíritu progresista y moderno y con visión de futuro, hemos de hacer lo imposible por actuar bien de una vez por todas. Si lo hacemos así, habremos puesto los cimientos que mantendrán en pie una red nacional —que no estatal— de Museos; si no, sólo llenaremos el mapa de puntos que quizá sólo sirvan para ser recogidos en las Guías Turísticas.

Y una vez dicho esto, pasamos a reflejar algunas de las consideraciones a que antes hemos hecho referencia.

La dinámica de la sociedad actual, y más en nuestro país, con las actuales posibilidades socio-políticas con que contamos, nos mueve a hacer dos consideraciones:

1.^a Los Museos han de marchar al ritmo de los tiempos, ser avanzadas socio-culturales y protagonistas de las mismas. Por todos los medios

y a todos los niveles han de divulgar sus contenidos, para cumplir su función en la sociedad en que están inmersos.

2.^a Para que esto sea posible, es imprescindible encuadrar su actuación en un nuevo marco jurídico que supere y sustituya a la Ley de 1933 sobre el Patrimonio Artístico y a los decretos publicados con posterioridad a esta Ley.

Cualquier Museo ha de reunir para que así sea considerado, las condiciones que para estas instituciones se desprenden de la definición que para las mismas da el ICOM: «La palabra Museo designa todo establecimiento permanente, administrado en beneficio del interés general para conservar, estudiar, hacer valer por medios diversos y, sobre todo, exponer para el deleite y educación del público, un conjunto de elementos de valor cultural: colecciones de objetos artísticos, históricos, científicos y técnicos, jardines botánicos y zoológicos y acuarios. Las bibliotecas públicas, los centros de archivos que mantienen salas de exposición de manera permanente, serán asimilados a Museos»

Esta definición se corrigió y resumió en la Asamblea General del ICOM de 1969, quedando así: «Se reconoce la cualidad de Museo a toda Institución que conserva y presenta colecciones de carácter cultural o científico con fines de estudio, de educación y de distracción. Entran en esta definición:

- a) Las galerías permanentes de exposición dependientes de Bibliotecas y Archivos.
- b) Los monumentos históricos, las partes de monumentos históricos o sus dependencias, tales como los tesoros de las iglesias, los sitios históricos, arqueológicos y naturales, si están abiertos oficialmente al público.
- c) Los jardines botánicos y zoológicos, acuarios, vivarios y otras instituciones que muestren ejemplares vivos.
- d) Los parques naturales.

Sobre el uso de la palabra Museo se acordó que existiese la siguiente normativa:

1. La adopción, uso y empleo del término Museo debe ser regulado por el Estado por medio de los organismos que considere oportunos y mediante declaración expresa.

2. La utilización de la palabra Museo declara que la institución que la ostenta es pública en su uso y, por lo tanto, debe tener expresadas públicamente el horario de acceso y las condiciones del mismo, que igualmente serán supervisadas por el Estado a través de los organismos competentes.

3. La adopción de la palabra Museo obliga a las siguientes condiciones internas:

- a) Conservación, restauración, control y vigilancia del Patrimonio que se le adscribe.
- b) Investigación y catalogación del mismo.
- c) Exposición y divulgación a todos los niveles: escolar, universitario, mundo laboral y rural y público en general.

Todo lo dicho anteriormente, que es exigencia de la función social del Museo, debe estar recogido y declarado expresamente en los estatutos o Reglamentos de los diversos Museos y el Estado debe obligar a que se cumpla.

Otras consideraciones que se plantearon fueron:

— El Estado, a través del Gobierno de la nación o los de las diferentes autonomías tiene obligación de crear a nivel provincial un Museo que deberá constar de las tres siguientes secciones:

- Arqueología de la provincia.
- Bellas Artes de la provincia.
- Artes y Costumbres Populares de la provincia.

Cada una de estas tres Secciones, y especialmente la de Artes y Costumbres Populares, podrá estar situada en diversos núcleos urbanos de la provincia.

Cuando una de estas tres secciones, bien por su tradición o bien por su desarrollo, alcance una importancia que le permite considerarse como Museo independiente, el Estado tiene la obligación de reconocerlo como tal y de arbitrarle los medios económicos, de personal e institucionales para que lleve una vida acorde con su importancia.

— Se recomienda la creación de Museos Monográficos en aquellos yacimientos arqueológicos o paleontológicos decretados de utilidad pública, lo mismo que cuando exista una determinada justificación artística y monumental en cualquier lugar del ámbito de la provincia.

— A petición de los interesados, entidades locales, provinciales, etc., se pueden establecer del mismo modo museos de ámbito regional, siempre y cuando la totalidad de los organismos competentes de cada provincia estén de acuerdo. En caso de disolución los fondos de estos Museos pasarán a los provinciales.

— Es obligación del Estado, a través del Gobierno central o de las diferentes comunidades autónomas, establecer las pruebas necesarias para el acceso de personal a cada uno de los Museos, sea cual sea su ámbito de actuación, señalando los ejercicios apropiados para cada uno de ellos y sus diversas secciones.

Como puede verse hasta aquí, los profesionales de Museos hace años que recogimos la amplia problemática en torno al futuro de los Museos en España, apoyando e incluso tomando la iniciativa en cuanto a proyectos. Pero siempre, cuidando que estos Centros se creen para el bien de la sociedad. Y para eso, fijamos las condiciones que debían reunir los edificios y que son las siguientes:

- Los Museos, como instituciones de ámbito nacional, regional, provincial monográfico o local, han de contar con:
 - Sala de exposición.
 - Servicios (30 al 50% de la extensión de lo dedicado a exposición. En el caso de los monográficos dedicados a yacimientos arqueológicos o paleontológicos, la zona de servicios debe tener como mínimo al 100% de lo dedicado a exposición).
- Los Servicios son:
- Públicos: Vestuarios y guardarropas.
 - Administrativo: Oficinas, despachos y archivos.
 - Técnicos: Almacenes científicos, almacenes para depósitos, Taller de Restauración, Talleres para mantenimiento de instalaciones. Fotografía y dibujo.
 - Servicios de extensión Cultural: Biblioteca.
 - Sala de Exposiciones.
 - Sala para Actos Culturales y Audiovisuales:

Para el adecuado funcionamiento, los Museos a nivel provincial, deben contar con una plantilla compuesta por:

- 1 Director-conservador.
- 3 Conservadores, jefes de Sección.
- 7 Ayudantes, uno adscrito a Secretaría de dirección y dos para cada una de las secciones.
- 1 administrativo.
- 1 auxiliar administrativo.
- 2 restauradores.
- 1 fotógrafo.
- 1 dibujante.
- 3 obreros especializados (electricidad, carpintería, fontanería, jardinería, calefacción, etc).
- 2 mozos de almacén.
- 1 conserje.
- Un número de celadores para cubrir al menos dos salas por persona.
- 1 ayudante de biblioteca.
- 1 especialista en pedagogía (Licenciado).
- 1 especialista adscrito al gabinete pedagógico (Pr. E.G.B.).
- 1 especialista en técnicas de difusión y relaciones públicas.
- 6 becarios, dos por Sección.
- 1 técnico en microordenadores.

Para un Museo monográfico o local, el personal necesario, sería:

- 1 director conservador.
- 2 ayudantes, uno adscrito a dirección.
- 1 ayudante de biblioteca.
- 1 administrativo.
- 1 auxiliar administrativo.
- 1 dibujante.

- 1 fotógrafo.
- 3 obreros especializados.
- 2 mozos de almacén.
- 1 técnico en pedagogía a nivel de licenciado.
- 1 técnico en pedagogía a nivel Pr. E.G.B.
- 1 conserje y número de celadores, uno por cada dos salas.
- 2 becarios.

Consideración aparte merece el personal encargado de la limpieza. La plantilla a nivel de Museo Provincial, sería de:

- 1 jefe de limpieza.
- 2 limpiacristales.
- 1 mozo de máquinas.
- 2 personas de limpieza por planta.

En los Museos Monográficos y locales, la plantilla sería:

- 1 jefe de limpieza.
- 1 limpiacristales.
- 1 mozo de máquinas.
- 2 personas por planta para limpieza.

Apuntamos ahora, una vez vistas las condiciones para que los Museos Provinciales, monográficos y Locales puedan funcionar con un mínimo de garantías, qué entidades colaboradoras entenderán en el control y apoyo a las entidades museísticas aquí consideradas.

Patronatos Provinciales de Museos

Estarán formados por la Diputación y por el Ayuntamiento de la localidad donde esté el Museo instalado y es conveniente el establecimiento de convenios entre dichos Patronatos y el organismo correspondiente del Gobierno central o autonómico, convenios que deberían tener como bases los siguientes puntos:

- Concebir los Museos Provinciales como instituciones que recojan y conserven los bienes culturales de la provincia y aquellos otros que el Estado los adjudique en razón de las normas y leyes que rijan en cada momento.

- Sería preceptivo para la Administración Central o autonómica la creación y dotación de las plazas de Facultativos, ayundantes, Administrativos, Técnicos (restauradores, fotógrafos, dibujantes), Pedagogos, personal subalterno, así como cualquier otro que en su día se crease y que en definitiva constituya la plantilla de los Museos españoles.

- El Gobierno Central o el autonómico correrán a cargo de los presupuestos extraordinarios indispensables para el desenvolvimiento del

Museo o Museos que dependen del mismo: obras, instalación, montaje, mantenimiento del edificio y conservación, así como la adquisición de bienes culturales, libros, mobiliario, laboratorios y material para la difusión de audiovisuales.

— El Patronato Provincial correrá a cargo de los gastos ordinarios de mantenimiento: material de oficina no inventariable, teléfono, comunicaciones, portes de escasa cuantía, luz y mantenimiento de la instalación eléctrica, calefacción y mantenimiento del sistema de la misma, actividades culturales (cursos, conferencias y visitas explicadas), material fungible del taller de restauración, fotografía y dibujo, así como de la limpieza. Tales partidas de gastos deberán aparecer en los presupuestos oficiales de las Corporaciones Provinciales y Locales y dados a la publicación, caso de no editarse.

— El Patronato Provincial procurará el incremento de libros y revistas para la formación de la Biblioteca del Centro, a pesar de ser especializada, tendrá el carácter de Pública, con el mismo horario que el del Museo.

— El Patronato Provincial incluirá en sus presupuestos anuales una subvención para la publicación de trabajos que traten aspectos del Museo o del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la provincia o de la localidad.

— El Patronato Provincial aportará una cantidad para investigaciones de campo relacionados con el Museo.

— Los interventores de la Diputación y del Ayuntamiento fiscalizarán los gastos y administrarán los presupuestos que concedan.

— Los ingresos por entradas serán transferidos al organismo competente del Gobierno central o del autonómico.

Aparte del Patrimonio que debe regir cada Museo, es conveniente potenciar las Asociaciones de Amigos del Museo.

Estas Asociaciones pueden facilitar la integración de la Sociedad donde desarrolla el Museo su actividad y potenciar la función docente del mismo.

Los estatutos que elaboren estas Asociaciones determinarán su esfera de acción, que sería en principio:

— Colaborar en la divulgación de los valores histórico-artísticos-culturales de los que el Museo es depositario, para que cumpla los fines educativos primordiales de estas instituciones en su ámbito social.

Los fines asociativos serán reunir a cuantas personas, naturales o jurídicas, deseen divulgar esos valores en los siguientes estamentos sociales:

- Escolar, a todos los niveles.
- Del trabajo.
- Asociaciones de vecinos.

- Medio rural.
- Mundo científico.

y por todos los medios posibles, sobre todo los audiovisuales.

En todo caso, el Director del Museo será vocal asesor, sin voto, en las juntas directivas, en las que coordinará la actuación de los asociados y dará cuenta de las actividades a realizar en cada curso académico al organismo de la Administración Central o autonómica así como al patronato del Museo, si es que lo hubiera.

MANUEL OSUNA RUIZ
Director del Museo de Cuenca